



La “muerte cruzada” en la Constitución del Ecuador: disolución de la Asamblea Nacional y elecciones anticipadas

The "death cross" in Ecuador's Constitution: dissolution of the National Assembly and early elections

A “morte cruzada” na Constituição do Equador: dissolução da Assembleia Nacional e eleições antecipadas

Luis Fernando Guevara Mena ^I

lguevarame@uide.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3599-7456>

Correspondencia: lguevarame@uide.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de septiembre de 2023 * **Aceptado:** 30 de octubre de 2023 * **Publicado:** 14 de noviembre de 2023

I. Docente de la Universidad Internacional del Ecuador.

Resumen

La configuración constitucional del Ecuador permite que el Presidente de la República pueda disolver a la Asamblea Nacional, y, también que la Asamblea Nacional pueda destituir al Presidente de la República, a través de causales específicamente detalladas en la Constitución ecuatoriana. El foro del Ecuador a esta posibilidad la ha denominado como “muerte cruzada” en el entendido que al aplicar esta competencia constitucional tanto el órgano que la requirió, así como la institución en contra de la que se la aplica van a cesar en sus funciones, toda vez que una de las consecuencias de la misma es la convocatoria a elecciones anticipadas tanto para el poder legislativo y el poder ejecutivo. De ahí que, si cualquiera de estos dos poderes del Estado viabiliza esta facultad constitucional, los mismos tendrán que ser reemplazados por otros representantes elegidos mediante voto popular para que integren la Función Ejecutiva y Legislativa. La aplicación de esta figura constitucional no debe quedar al libre albedrío de quien la intenta instrumentar, sino que, debe ceñirse a las causales previstas en la norma constitucional. Las causales por las cuales se puede activar a la “muerte cruzada” constituyen en la práctica un resquebrajamiento o anomalía constitucional que merman la eficacia de la Constitución, y, por ende, a través de esta potestad constitucional, se busca “sancionar” con la destitución no solo al poder del Estado que supuestamente ha incurrido en esto, sino también con la cesación de funciones a la función del Estado que la ha requerido.

Palabras Clave: elecciones; democracia; constitución; estado de derecho; pueblo; destitución; disolución; resquebrajamiento constitucional.

Abstract

The constitutional configuration of Ecuador allows the President of the Republic to dissolve the National Assembly, and also for the National Assembly to dismiss the President of the Republic, through causes specifically detailed in the Ecuadorian Constitution. The Ecuadorian forum has called this possibility “crossed death” in the understanding that by applying this constitutional competence, both the body that requested it, as well as the institution against which it is applied, will cease their functions. since one of its consequences is the call for early elections for both the legislative and executive branches. Hence, if any of these two powers of the State make this constitutional power viable, they will have to be replaced by other representatives elected by

popular vote to make up the Executive and Legislative Function. The application of this constitutional figure should not be left to the free will of those who try to implement it, but must adhere to the causes provided for in the constitutional norm. The causes for which the "crossed death" can be activated constitute in practice a constitutional crack or anomaly that reduces the effectiveness of the Constitution, and, therefore, through this constitutional power, it seeks to "sanction" with the dismissal not only of the power of the State that has supposedly incurred this, but also with the cessation of functions of the function of the State that has requested it.

Keywords: elections; democracy; Constitution; rule of law; town; dismissal; dissolution; constitutional crack.

Resumo

A configuração constitucional do Equador permite ao Presidente da República dissolver a Assembleia Nacional, e também que a Assembleia Nacional destitua o Presidente da República, através de causas especificamente detalhadas na Constituição equatoriana. O foro equatoriano chamou esta possibilidade de "morte cruzada" no entendimento de que ao aplicar esta competência constitucional, tanto o órgão que a solicitou, como a instituição contra a qual é aplicada, cessarão suas funções, já que uma de suas consequências é a convocação de eleições antecipadas tanto para o poder legislativo como para o executivo. Assim, caso algum desses dois poderes do Estado viabilize esse poder constitucional, deverá ser substituído por outros representantes eleitos pelo voto popular para compor a Função Executiva e Legislativa. A aplicação desta figura constitucional não deve ser deixada ao livre arbítrio de quem tenta implementá-la, mas deve aderir às causas previstas na norma constitucional. As causas pelas quais a "morte cruzada" pode ser acionada constituem na prática uma fissura ou anomalia constitucional que reduz a eficácia da Constituição, e, portanto, através deste poder constitucional, busca "sancionar" com a destituição não apenas do poder do Estado que supostamente o tenha incorrido, mas também com a cessação das funções da função do Estado que o solicitou.

Palavras-chave: eleições; democracia; Constituição; Estado de Direito; cidade; demissão; dissolução; fenda constitucional.

Introducción

EL 15 de octubre de 2023, en el Ecuador, se realizó el sufragio electoral correspondiente a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. En este día resultó electo el ciudadano Daniel Noboa, quien venció en la lid electoral a la también candidata Luisa González. A estas elecciones se las consideró como “anticipadas” en virtud a que se las realizó como consecuencia de la disolución de la Asamblea Nacional decretada por el presidente Guillermo Lasso. Lo normal es que el período de labores de un presidente sea 4 años en el Ecuador, sin embargo, también la Constitución ecuatoriana, prevé en su artículo 148 esta facultad de adelantar elecciones para elegir a otro mandatario, en reemplazo del presidente que disolvió la Función Legislativa, quien también cesará en funciones cuando se posesione y asuma sus funciones el nuevo dignatario elegido en las urnas.

Por lo tanto, la figura constitucional de la “muerte cruzada” en el Ecuador reviste de una importancia dentro del ámbito democrático, toda vez que el fin último de esta es consultarle al pueblo ecuatoriano acerca de cuál de los candidatos políticos cuenta con el mayor apoyo popular electoral para que dirija los destinos de esta nación. Esta situación la considero loable y justa ya que permite una participación más activa de los electores sobre el rumbo político del país, toda vez que éste ha sufrido con resquebrajamiento constitucional y político, por cuanto se ha convocado a elecciones anticipadas debido a una de las causales constitucionales y legales por las que operó esta facultad constitucional.

Hay que destacar que la “muerte cruzada” opera en dos sentidos. El primero referido a la facultad de la Asamblea Nacional del Ecuador de cesar en funciones al Presidente de la República, por las causales expresamente previstas en la Constitución Nacional (Artículo 130 de la Constitución del Ecuador). El segundo referido a la competencia del Presidente de la República para la disolución de la Asamblea Nacional, de conformidad con los requisitos expresamente determinados en la Carta Suprema del Ecuador (Artículo 148 de la Constitución del Ecuador). Por lo tanto, aquí notamos un ejemplo de cómo en el Ecuador la “muerte cruzada” bien puede circunscribirse en el sistema de pesos y contrapesos, lo cual es saludable dentro de una democracia y sobre todo dentro de un estado de derecho.

En este orden de ideas, debemos recordar que en el Ecuador existen 5 poderes o funciones del Estado: la Función Legislativa, la Función Ejecutiva, la Función Electoral, la Función Judicial y la Función de Transparencia y Control Social (Artículos 118, 141, 167, 204 y 217 de la Constitución

del Ecuador). De estos 5 poderes o funciones del Estado, solo dos son de origen total y directamente electoral: la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Los demás poderes o funciones del Estado no tienen un origen total y puramente electoral ya que la mayoría tienen su propia forma de conformación que son generalmente concursos de méritos y oposición o tienen sus propios procesos de integración o selección, los cuales están previstos en la misma norma constitucional o la ley. Es importante precisar que, si bien es cierto, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el referéndum del 4 de febrero de 2018, son elegidos a través de sufragio electoral, estos por sí solos no constituyen como tal una función del Estado, ya que este Organismo únicamente sumado a la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, originan a la Función de Transparencia y Control Social. Esta última sí es un poder o función del Estado ecuatoriano.

Cada uno de estos 5 poderes o funciones del Estado tienen una importancia gravitante en la configuración del mismo, sin embargo, la Función Legislativa (Asamblea Nacional), y, la Función Ejecutiva (Presidente de la República), gozan de una legitimidad democrática mucho más amplia y directa, ya que como lo habíamos advertido anteriormente, estas dos últimas funciones del Estado son constituidas totalmente de resultados de sufragios electorales. De ahí que, se constituyen en dos de las funciones del Estado trascendentes en la vida de la sociedad ecuatoriana. Por esta razón, considero que el constituyente ecuatoriano que fabricó la Constitución 2008, estableció sabiamente esta posibilidad de oxigenación democrática extraordinaria: la muerte cruzada en el Ecuador, con el protagonismo ineludible del poder ejecutivo y legislativo.

Partiendo de lo anterior, la consecuencia más obvia de la “muerte cruzada”, tal como lo habíamos ya expresado anteriormente, son las elecciones anticipadas para la Asamblea Nacional y para el Presidente de la República. De ahí que, los ecuatorianos, dada la naturaleza e importancia de estos poderes del Estado, tienen la posibilidad histórica de someterse nuevamente a las urnas para elegir a los dignatarios para que puedan integrar a estas dos funciones estatales a fin de que éstos puedan administrar los destinos del país para el restante período de tiempo y mandato que la Constitución y la ley le franquea ante esta circunstancia extraordinaria constitucional.

Metodología

En esta investigación se empleó un análisis cualitativo, dentro de la cual se examinará a las normas constitucionales que regulan la temática planteada, además se examinarán las actuaciones

legislativas, así como los decretos ejecutivos presidenciales, y, los dictámenes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional en el contexto de la “muerte cruzada” en el Ecuador. De igual manera, se realizará un análisis de tipo descriptivo y crítico de la legislación ecuatoriana y la experiencia que vivió el Ecuador durante el año 2022 y 2023 a propósito de la aplicación de esta importante competencia constitucional. De igual forma, se realizará un análisis de la importante bibliografía de autores que nos refiere acerca de la temática investigada, la cual, en consonancia con los demás elementos del presente trabajo investigativo nos permitirá extraer importantes conclusiones.

Resultados y Discusión

La Constitución del Ecuador es la primera norma fundamental y en ella se representa el contrato social a la que los ecuatorianos arribamos en el 2008 cuando aprobamos la misma a través de un sufragio electoral convocado para este fin. En esta Constitución se establecen las premisas básicas de cómo se estructura el Estado, así como también se regulan los derechos y garantías de las personas. En ella se establecen los derechos de participación democrática, principios de separación de poderes, así como también se regulan las competencias de las funciones o poderes del Estado ecuatoriano. Por esta razón consideramos referirnos a la Constitución como parte fundamental de nuestra investigación, toda vez que en esta se regula a la “muerte cruzada” en el Ecuador, en el entendido de garantizar la soberanía popular y el poder decisorio de sus ciudadanos para la renovación política de sus autoridades y de sus principales dignatarios.

En este sentido, como primer punto, nos referiremos a la posibilidad constitucional de cesar en sus funciones al Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional. Esta facultad está prevista en el artículo 130 de la Constitución, y comprende dos causales. La primera causal se refiere a la arrogación de funciones del presidente, es decir, realizar funciones que no le corresponda realizar de conformidad con la norma constitucional. Y, la segunda causal del artículo 130 ibidem consiste en la “grave crisis política y conmoción interna”. El referido artículo constitucional prevé que esta competencia constitucional a favor del poder legislativo puede ser realizada en una sola ocasión dentro del tiempo para el cual fue elegida esta función del estado, y, hasta el tercer año del referido periodo de tiempo.

La facultad constitucional citada precedentemente fue utilizada sin éxito por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador en el año 2022, cuando intentó destituir de sus funciones al presidente

Guillermo Lasso. En efecto, el 28 de junio de 2022, los integrantes de la Función Legislativa no lograron cumplimentar la cantidad de votos necesarios para cesar en el cargo al primer mandatario del Ecuador, ya que se necesitaban 92 votos de los legisladores para esta moción, sin embargo, solo se contó con 80 votos de los parlamentarios, por lo que, faltaron 12 voluntades para este cometido. Cabe destacar que la causal empleada dentro de esta propuesta fue la del artículo 130, numeral 2 de la Constitución ecuatoriana.

De lo advertido precedentemente se constata que ya se hizo un primer intento en el 2022 por parte del poder legislativo del Ecuador de aplicar lo que coloquialmente se conoce como la “muerte cruzada”, al pretender destituir al presidente Guillermo Lasso, usando una de las causales que le permite la Constitución. A pesar de aquello, no se contó con los votos suficientes por parte de los legisladores para aplicar esta facultad constitucional. De ahí que, constatamos que, en este precitado año, la Función Legislativa ejerció su derecho democrático de realizar un escrutinio frente a las acciones realizadas por el primer mandatario, lo cual implica una labor importante dentro del sistema de pesos y contrapesos.

En este contexto me parece oportuno recordar que, el 8 de mayo de 2023, la Función Legislativa del Ecuador, resolvió iniciar un juicio político en contra del presidente Guillermo Lasso, para lo cual, se sustentó en el artículo 129, numeral 2 de la Constitución, acusándolo de la causal constitucional de peculado. En este punto, cabe destacar que procesalmente este juicio político no fue resuelto en virtud a que el presidente Guillermo Lasso, con fecha 17 de mayo de 2023, decretó la disolución del poder legislativo y convocó a elecciones anticipadas. Es por esta razón que el referido juicio político quedó inconcluso, en virtud a que como la Asamblea Nacional fue cesada de sus funciones, no se pudo resolver el mismo. No obstante, de lo afirmado, aquí debo destacar el nuevo intento por parte del poder legislativo de revisar las acciones del primer mandatario y procesarlo mediante el prenombrado juicio político.

La posibilidad de enjuiciar políticamente al Presidente de la República tiene su origen dentro del derecho comparado con la figura del “impeachment”. El impeachment consiste en un procesamiento que, a través de un juicio, se plantea en contra de un alto funcionario, como lo puede ser un presidente, con la finalidad que rinda cuentas acerca del presunto cometimiento de una conducta reprochable conforme el ordenamiento jurídico del país en el cual es dignatario. Este enjuiciamiento se hace a través de un debido proceso y puede derivar en la destitución o el cese de funciones del primer mandatario.

Ahora bien, en el caso ecuatoriano, el control o auditoría de la acción del gobierno consta en los artículos 129, 130 y 131 de la Constitución del Ecuador. Respecto de esto hay que hacer una precisión importante. Resulta que el artículo 129 regula el típico juicio político en contra del presidente de la República, el cual no implica la “muerte cruzada” ni el anticipo de las elecciones. El artículo 130 por su parte, establece al proceso de destitución que se lo conoce como “muerte cruzada”, el cual sí implica elecciones anticipadas tanto para la Función Legislativa como para la Función Ejecutiva. Por lo tanto, apreciamos, diferentes causales y procesos que la Función Legislativa puede realizar para controlar las acciones del poder ejecutivo.

Por otro lado, el Presidente de la República, también puede usar la figura constitucional de la “muerte cruzada” para destituir de sus funciones a la Asamblea Nacional. En efecto, esta competencia fue usada por el presidente Guillermo Lasso, el 17 de mayo de 2023, cuando emitió el Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual dispuso que la Asamblea Nacional sea disuelta, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución ecuatoriana, empleando la causal de “grave crisis política y conmoción interna”. El empleo de esta figura constitucional por parte del presidente también implica elecciones anticipadas para la Función Ejecutiva y Legislativa.

De acuerdo a lo anotado anteriormente, mediante el referido decreto ejecutivo, también se notificó al Consejo Nacional Electoral (poder electoral), para que esta función del Estado convoque y organice las elecciones anticipadas para la Asamblea Nacional y para la presidencia de la República, esto de conformidad con el artículo 148, inciso tercero de la Constitución nacional. En efecto, esta situación se llevó a cabo en dos procesos electorales: el 20 de agosto de 2023 y el 15 de octubre de 2023.

En este orden de ideas, conviene destacar una de las atribuciones importantes que tiene el Presidente de la República, luego de haber decretado la disolución de la Asamblea Nacional, con motivo de la “muerte cruzada”. Al respecto, el cuarto inciso del artículo 148 de la Carta Suprema dispone que el presidente puede expedir “decretos-leyes de urgencia económica”, previa la aprobación de la Corte Constitucional del Ecuador. En efecto, el presidente Guillermo Lasso ha usado esta relevante competencia en varias ocasiones. Ejemplo de ello, son el Decreto No. 892, denominado “DECRETO LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES”, emitido el 17 de octubre de 2023, así como el Decreto No. 877, denominado “DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES”, emitido el 20 de septiembre de 2023.

De lo dicho anteriormente, notamos una importante característica del potenciador presidencialismo en el Ecuador. Así pues, la posibilidad que el presidente tiene de “legislar” extraordinariamente obedece al cese de funciones del poder legislativo, sin embargo, al no ser el auténtico “legislador”, su función en este aspecto se encuentra limitada únicamente a la emisión de “decretos-leyes de urgencia económica”. Esto me parece interesante, toda vez que amplía la posibilidad de gobernabilidad del presidente en estos casos importantes de emergencia económica e impide que la Función Ejecutiva se vea sitiada y aislada para la resolución de estos relevantes asuntos para la nación ecuatoriana.

Finalmente, es oportuno recordar que en contra del Decreto No. 741, dictado por el Presidente de la República, el 17 de mayo de 2023, mediante el cual ordenó el cese de funciones del poder legislativo, se interpusieron varias demandas de inconstitucionalidad, las cuales fueron conocidas y resueltas por la Corte Constitucional del Ecuador. En efecto, la Corte Constitucional ecuatoriana, el 18 de mayo de 2023, emitió varias resoluciones donde rechazó las demandas de inconstitucionalidad dentro de las siguientes causas constitucionales: 39-23-IN, 40-23-IN, 41-23-IN, 42-23-IN, 43-23-IN y 44-23-IN.

Con las referidas decisiones constitucionales de la Corte Constitucional del Ecuador, de rechazar las demandas de inconstitucionalidad en contra del precitado Decreto ejecutivo de la “muerte cruzada”, este organismo dio vía libre para validar la disolución de la Asamblea Nacional, así como para convocar a elecciones anticipadas para la presidencia de la República y para el poder legislativo. Lo actuado por la Corte Constitucional del Ecuador es sinónimo del respeto a la Constitución ecuatoriana y del estado de derecho, toda vez que, en efecto, este Organismo constitucional no tiene competencia para pronunciarse ni analizar la causal invocada dentro del artículo 148 de la Constitución, relacionada a la “grave crisis política y conmoción interna”.

Por lo tanto, la Constitución ecuatoriana le ha dado prioridad al pueblo ecuatoriano, para que, a través del voto popular decida, a través de las elecciones anticipadas convocadas a consecuencia de la aplicación de la “muerte cruzada”, sobre su rumbo político. Es decir, si bien es cierto, el poder ejecutivo o legislativo pueden disolverse entre sí, de conformidad con las normas constitucionales citadas precedentemente, con la aplicación de la “muerte cruzada” y la instrumentalización de las elecciones anticipadas, le corresponde al pueblo soberano en último término pronunciarse en las

urnas con la escogencia de los dignatarios que representen a estos poderes del Estado. De ahí que, para esta causal específica de “grave crisis política y conmoción interna”, no se previó que la Corte Constitucional ni otro poder del Estado pueda pronunciarse previamente en contravía del poder y voto popular que deben simbolizarse con las referidas elecciones anticipadas.

La posibilidad de disolver a la Asamblea Nacional por parte del poder ejecutivo, y, en sentido contrario, la facultad que tiene el poder legislativo de destituir al Presidente de la República, mediante la aplicación de la “muerte cruzada”, y, por ende, convocar a elecciones anticipadas de estos dos poderes del Estado, constituye la solidificación de la democracia en el Ecuador, ya que permite consultarle al pueblo ecuatoriano sobre el destino político de su nación, la cual se ha visto resquebrajada por anomalías constitucionales consistentes en las causales que prevé la Constitución para que se operativice la “muerte cruzada”.

Es decir, la “muerte cruzada” del poder legislativo y ejecutivo no debe quedar al libre albedrío de quien la pretende aplicar, sino que, la acusación para que se operativice la misma debe estar basada en las causales que exclusivamente prevé la Constitución ecuatoriana. Debemos recordar que en el artículo 148 de la Carta Suprema se establecen las causales para la aplicación de la “muerte cruzada” por parte del Presidente de la República. Y, dentro del artículo 130 *ibidem* están las causales a ser aplicadas por parte de la Asamblea Nacional. Estas causales básicamente se refieren a un resquebrajamiento del orden constitucional y del Estado de derecho por parte de estos poderes del Estado. De ahí que, ante la aplicación de la “muerte cruzada”, le corresponde en último término a los electores pronunciarse sobre su destino democrático y político en las elecciones anticipadas, ante este desequilibrio constitucional planteado e irrogado por cualquiera de estos dos poderes del Estado.

En el caso ecuatoriano, tal como está prevista la configuración constitucional de la “muerte cruzada”, ésta es una innovación nueva circunscrita dentro del ordenamiento jurídico nacional, la cual obedece al nuevo andamiaje constitucional y a la moderna estructura del Estado a partir de la Constitución 2008. Esta es la primera vez que se instrumentaliza la “muerte cruzada” en el Ecuador desde la entrada en vigencia de la referida Constitución 2008. En este sentido, esta atribución constitucional del poder ejecutivo o legislativo de disolverse entre sí y llamar a elecciones anticipadas es una muestra de la democracia participativa configurada constitucionalmente. Claro está, para aplicar esta competencia constitucional debe seguirse el debido proceso constitucional y basarse en una de las causales previstas constitucionalmente.

Conclusiones

La Constitución del Ecuador regula a la “muerte cruzada”, como un mecanismo innovador que permite que la Función Ejecutiva pueda destituir al parlamento, y, también que el parlamento ecuatoriano pueda cesar de sus funciones al presidente, cuando incurran en una de las causales previstas constitucionalmente para este fin.

En el Ecuador existen 5 poderes del estado claramente definidos: el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, el de Transparencia y Control Social; y, finalmente, el Electoral. De todos ellos, el poder ejecutivo y el legislativo gozan de una legitimidad democrática mucho más amplia que los demás poderes, toda vez que éstos se originan o se conforman totalmente del resultado de un sufragio electoral directo.

La posibilidad que tiene la Función Legislativa de realizar un juicio político en contra del Presidente de la República es una competencia que funciona en el sistema de pesos y contrapesos ya que permite realizar una auditoría o control de las actuaciones del poder ejecutivo. De igual manera, la aplicación de la “muerte cruzada” por parte del poder ejecutivo hacia la Asamblea Nacional, y, viceversa, por parte de la Asamblea Nacional hacia el poder ejecutivo pueden funcionar perfectamente dentro del Estado de derecho ecuatoriano.

Si bien es cierto, la “muerte cruzada” es iniciada por el poder ejecutivo o por el poder legislativo, su consecuencia es la convocatoria a elecciones anticipadas, donde finalmente el pueblo ecuatoriano tiene la posibilidad de decidir en las urnas sobre la escogencia de los representantes que integrarán estos importantes poderes del Estado.

La Asamblea Nacional del Ecuador durante el año 2022, intentó aplicar la “muerte cruzada” en el Ecuador, pretendiendo cesar en sus funciones al presidente Guillermo Lasso, sin embargo, al no contar con la mayoría de votos legislativos necesarios para este fin, esta propuesta no prosperó. Por lo tanto, este es un mecanismo que ya fue usado por el poder legislativo, ciñéndose sus actuaciones al orden constitucional ecuatoriano.

En el presente año 2023, le llegó el turno al presidente Guillermo Lasso para aplicar la figura constitucional de la “muerte cruzada”, la cual la hizo efectiva el 17 de mayo de 2023, cesando de sus funciones a los legisladores y notificando al poder electoral para que convoque a elecciones anticipadas para los cargos a presidente y para los miembros de la Asamblea Nacional. Esta situación se llevó a cabo respetando el ordenamiento jurídico y las normas constitucionales respectivas.

La causal empleada por el presidente Guillermo Lasso para disolver a la Asamblea Nacional fue la de “grave crisis política y conmoción interna”, sobre la cual, no existe regulación constitucional y legal para que otro poder del Estado o alguna otra institución dentro del Ecuador dirima la pertinencia o valide la utilización de la misma. En último término, le corresponde al pueblo ecuatoriano expresarse en las urnas acerca de su destino político con las elecciones anticipadas convocadas a consecuencia de la aplicación de esta causal en el contexto de la “muerte cruzada”. La “muerte cruzada” opera ante una de las causales previstas constitucionalmente, por lo que, aplica cuando hay una anomalía constitucional o resquebrajamiento constitucional por parte del poder ejecutivo o legislativo de conformidad con la Constitución del Ecuador. Por lo tanto, la “muerte cruzada” no puede quedar al libre albedrío de quien la pretende aplicar, sino que, debe estar sustentada constitucionalmente.

Referencias

Chauz Donado, Francisco José, Ingeniería Constitucional. La evolución del checks and balances en el Estado Social de Derecho, No. 126 Vniversitas, 89-121 (2013)

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 39-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 40-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 41-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 42-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 43-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decisión constitucional dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 44-23-IN, el 18 de mayo de 2023.

Decreto Ejecutivo No. 741, dictado por el Presidente de la República, el 17 de mayo de 2023.

Decreto Ejecutivo No. 877, emitido por el Presidente de la República, el 20 de septiembre de 2023.

Decreto Ejecutivo No. 892, dictado por el Presidente de la República, el 17 de octubre de 2023.

González Pogo, D. I. (2017). El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo. *Revista Facultad De Jurisprudencia* , 1(2), 319-350.

López Astorga, Miguel. (2010). Los contratos sociales: ¿un nuevo formalismo ético?. *Alpha (Osorno)*, (30), 9-26.

Medina, M. (2020). Implicancias del impeachment a Dilma Rousseff. En la región Latinoamericana. *Conexiones*, 1(2), 514-520.

Rodrigo Cintia, El impeachment En América Latina: Un desafío abierto al análisis político, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año V, Número Especial*, 2011.

Sánchez Gayosso, Ramiro Daniel; Escamilla Cadena, Alberto. La interrupción del mandato presidencial en América Latina (1992-2016). *Polis, México*, v. 13, n. 1, p. 47-84, jun. 2017.

Tapia Gutiérrez, Javier. (2022). Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 11(17), 37-52.